ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA,FOMENTO,LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

2948

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 24 de junio de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la Modificación Aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva:

"Aprobar definitivamente la modificación aislada nº4 del PGOU de Tolva".

En cumplimiento de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición Adicional Quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de la Modificación Aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva.

Huesca, 1 de julio de 2026. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Jorge Magallón Rosa.

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TOLVA

ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 116.- Suelos que tienen la condición de suelo no urbanizable especial

Tienen la condición de suelo no urbanizable especial los siguientes los siguientes:

Carreteras, tanto de titularidad estatal, del Ayuntamiento de Tolva o de Diputación Provincial de Huesca. Las carreteras que transcurren por el término municipal son:

- *Carretera N-230, de Tortosa a Francia, de titularidad estatal.*
- *Carretera local a Sagarras Bajas, de titularidad del Ayuntamiento.*
- *Carretera local a Luzás, de titularidad de la Diputación Provincial.*
- *Carreteras D.G.A.*

Vías pecuarias que transcurren por el término municipal.

Terrenos protegidos por la legislación de aguas.

Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.

Yacimientos arqueológicos.

LIC Castillo de Laguarres

En suelo no urbanizable especial, con carácter general, está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Con carácter específico, en las áreas protegidas por la legislación de carreteras únicamente se permitirán aquellas construcciones, instalaciones y usos que sean compatibles con las carreteras.

A los tramos de la Carretera N-230 que discurren íntegramente por suelo no urbanizable se les aplicará la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988, en la que se definen las zonas de dominio público, servidumbre y afección. A las carreteras locales se les aplicará una zona de protección de 15 metros desde su eje.

Las licencias de obras e instalaciones próximas a las carreteras localizadas dentro de las zonas de dominio público, de servicio público o afección tendrán que ser informadas previamente a su concesión por el Ministerio de Fomento, cuando se trate de una carretera de titularidad estatal, o por la Diputación Provincial de Huesca cuando se trate de una carretera de su titularidad.

En las áreas de protección de la red de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68, de 28 de noviembre), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán los siguientes

- *Sobre puntos accesibles a las personas: 3,3 + U/100 m, con un mínimo de 5 m.*
- *Sobre puntos no accesibles a las personas: 3,3 + U/150 m, con un mínimo de 4 m.*

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

En las áreas de protección de vías pecuarias, se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, el órgano competente de la Diputación General de Aragón podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado.

Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

En las áreas protegidas por la legislación de aguas, se aplicarán las siguientes condiciones:

Se deberá tener en cuenta la Ley 6/2001 de 17 de Mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión de Agua y las competencias del Instituto Aragonés del Agua.

Las obras que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización o concesión del Organismo de Cuenca, tal como queda definido en el art. 22.a) de la Ley 29/1985, de 29 de agosto, de Aguas.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse que se ubiquen en zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, siempre que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico y al régimen de las corrientes.

Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda longitud de la zona colindante con el cauce, con el objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas de 1985, destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

Las construcciones que se realicen dentro de la zona inundable definida en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no deberán quedar afectadas por las aguas.

- *Deberá requerirse autorización expresa del Organismo de Cuenca para la captación de aguas o vertido de residuales al cauce cuando alguno de ellos no se efectúe a la red municipal.*

Al final de los trabajos, tanto el cauce como los terrenos adyacentes deberán dejarse en condiciones semejantes a como se encontraban antes de ejecutar las obras.

En las áreas de protección arqueológica, cualquier acto sujeto a licencia deberá ser expresamente autorizado por el Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

Finalmente, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente se permiten: instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, cuya superficie sea inferior a 1 Ha, siempre y cuando se encuentren vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.

En cualquier caso, conforme al artículo 37.2 del TRLUA-14, la tramitación no excluye de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

En estos casos, con carácter general, los paneles no se situarán en cubiertas de cuerpos principales o muy visibles, siendo preferible ubicarlos en el suelo y empleando medidas correctoras como, por ejemplo, pantallas vegetales compatibles con el soleamiento".

Artículo 118.- Construcciones sujetas a licencia municipal

En suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento podrá autorizar, mediante Licencia de Obras, de conformidad con el régimen establecido en esta P.G.O.U., las siguientes construcciones e instalaciones:

1. Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

2. Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.

3. Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. Se exigirá que los edificios no rebasen los 300 metros cuadrados de superficie construida, así como que las parcelas tengan, al menos, 10.000 metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado.

4. Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, cuya superficie sea inferior a 1 Ha, siempre y cuando se encuentren vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.

- *Estas instalaciones conllevarán el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente. Además, la autorización deberá atender a cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.*
- *Régimen de protección sectorial: En el caso de que estas instalaciones se pretendan ubicar en ámbitos coincidentes con el LIG "Congost del río Cajigar" o el Área Crítica del Quebrantahuesos, será de aplicación directa e íntegra el régimen de usos, limitaciones y autorizaciones establecido en el Decreto 274/2015 y en el Decreto 45/2003 (Plan de Recuperación), respectivamente. El promotor deberá acreditar el cumplimiento de cuantas medidas ambientales y determinaciones se recojan en dicha normativa sectorial para obtener la licencia municipal.*
- *Integración paisajística en el resto del SNU: En estos casos, con carácter general, los paneles no se situarán en cubiertas de cuerpos principales o muy visibles, siendo preferible ubicarlos en el suelo y empleando medidas correctoras como, por ejemplo, pantallas vegetales compatibles con el soleamiento.*

5. Adicionalmente, se autorizan únicamente fuera de los recintos descritos a continuación y siempre que se presente un estudio de impacto paisajístico conforme al contenido establecido en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés, instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, cuya superficie sea entre 1 y 10 Ha., siempre y cuando se encuentren vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.

- *Estas instalaciones conllevarán el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente. Además, la autorización deberá atender a cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.*

- *El criterio de medición de la superficie de instalaciones es:*
  - *En el caso de los parques fotovoltaicos, instalaciones termosolares e instalaciones de bioenergía, la delimitada por el vallado perimetral de la mismas, en caso de no existir, será la superficie/s de la parcela/s donde se localicen.*
  - *En el caso de las instalaciones eólicas se deberá tener en cuenta la poligonal de los elementos eólicos.*
- *Los recintos sujetos a restricción, en los cuales no se permite las instalaciones mencionadas, son:*
  - *LIG "Congost del río Cajigar" y Área Crítica del Quebrantahuesos.*
  - *Masas boscosas (frondosas, coníferas y bosque mixto)*
  - *Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.500 metros medida desde el límite del suelo urbano del PGOU.*
  - *Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 200 metros medida desde el dominio público de carreteras.*
  - *Terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Ribagorza como de visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta.*
- *Criterios de Proporcionalidad y Límites de Superficie:*
  - *Para las vinculadas a los usos del artículo 34.1 del TRLUA-14, la superficie de la instalación no podrá exceder de la necesaria para cubrir el consumo anual de la explotación (incluyendo bombeos de riego) más un margen de seguridad técnica del 20%. En estas instalaciones el solicitante deberá aportar una memoria justificativa del dimensionamiento energético firmado por técnico competente.*
  - *Para las vinculadas a los usos del artículo 34.2 del TRLUA-14, la superficie máxima de ocupación de la instalación en suelo será de 500 m2.*
- *Características técnicas de las instalaciones:*
  - *Instalaciones en edificación (Cubiertas):*
    - *Disposición: Los paneles se colocarán de forma coplanar a la pendiente del tejado, sin sobresalir de la línea de cumbrera ni de los aleros. En edificios con valor arquitectónico o cuerpos principales muy visibles, se evitará su colocación en cubiertas, siendo preferible su ubicación en suelo o sobre edificaciones auxiliares.*
    - *Materiales: La perfilería y marcos serán de acabados mate o tonos oscuros para evitar reflejos. Se prohíben acabados galvanizados o metálicos brillantes.*
    - *Integración: En cubiertas de teja o pizarra, se buscará la máxima integración cromática y formal, evitando la rotura de la silueta del edificio.*
  - *Instalaciones sobre el terreno (Suelo):*
    - *Altura: Los elementos de captación no superarán los 3,50 metros de altura sobre la rasante natural.*
    - *Vallado: Será de tipo cinegético (permeable a fauna), con un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino*
    - *Ocupación: Se priorizará la ubicación sobre cubierta para preservar el suelo productivo. Solo se autorizará en suelo cuando se justifique la insuficiencia de las cubiertas o por razones de impacto visual en el edificio (especialmente en cuerpos principales).*

Artículo 119.- Construcciones sujetas autorización especial

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 36 del TRLUA-14, o aquella normativa que la modifique o sustituya, las siguientes construcciones e instalaciones:

1. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

2. Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

3. Instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, considerando como fuentes, las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

3.1. Las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovables o instalaciones vinculadas que ya se encuentren autorizadas, ya sea por el Gobierno Estatal, Autonómico o municipal, y con las autorizaciones necesarias derivadas de la normativa de aplicación se consideran compatibles a los efectos de las presentes Normas, no siéndole de aplicación las cuestiones que a continuación se relacionan. En caso de ampliación y/o modificación de las instalaciones existentes, se estará a lo dispuesto en las presentes normas.

3.2. Se permiten fuera de los recintos descritos en el artículo 118 y siempre que se presente un estudio de impacto paisajístico conforme al contenido establecido en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés:

- *Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, con una superficie máxima de 10 Ha, siempre y cuando se encuentren vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 35 del TRLUA-14,*
- *Instalaciones de energías renovables no relacionadas con el autoconsumo con una superficie máxima de 10 Has*

El criterio de medición de la superficie de instalaciones es el establecido en el artículo 118.

3.3. Estas actuaciones requerirán la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, conforme a la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o la que esté en vigor en el momento de su autorización.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1 del TRLUA se considera necesario que en la tramitación de aquellas instalaciones que deban someterse a lo dispuesto en el art 35.2 del TRLUA se incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

3.4. Las restricciones derivadas de los perímetros establecidos en el artículo 118 se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación si discurre en aéreo.

De este modo, únicamente pueden atravesar los perímetros recogidos en el artículo 118 las redes de evacuación siempre y cuando discurran soterradas y por caminos existentes, cuando sea necesario hasta alcanzar el punto de evacuación a la red de transporte y/o distribución.

3.5. Las condiciones de localización en función del tipo de instalación y suelo se contienen en la siguiente matriz:

Tipo de instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial	Suelo No Urbanizable Genérico						
		Lugar de Interés Geológico (LIG)	Área Crítica del Quebrantahuesos	Masas boscosas (frondosas, coníferas y bosque mixto)	A menos de 1.500 metros del suelo urbano del PGOU y 200 metros de las carreteras	Terrenos cartografiados con visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta	Resto del Suelo No Urbanizable Genérico
Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo Individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica	Inferiores a 1 Ha. y vinculadas a las construcciones e Instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	Entre 1 y 10 Ha. y vinculadas a las construcciones e Instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14	No	No	No	No	No	Si (Estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés)
	Hasta 10 Ha. y vinculadas a las construcciones e Instalaciones recogidas en el artículo 35 del TRLUA-14	No	No	No	No	No	Si (Estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés)
Instalaciones de energías renovables no relacionadas con el autoconsumo con una superficie máxima de 10 Has.		No	No	No	No	No	Si (Estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés)

3.6. Las instalaciones deberán respetar las siguientes distancias y condiciones:

- *1.000 metros entre diferentes instalaciones de la misma o diferente tipología.*

En el caso de parques fotovoltaicos e instalaciones de tipo termosolar la distancia entre dos o más instalaciones se contabilizará entre placas o paneles solares en el punto más desfavorable. En el caso de dos o más parques eólicos, la distancia se contabilizará entre aerogeneradores en el punto más desfavorable, mientras que, en el caso de las instalaciones de bioenergía, la distancia se mide desde el perímetro del edificio que alberge la caldera de combustión de cada instalación.

- *Distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Turismo, Directrices Ganaderas, Carreteras, Aguas, Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural…).*
  Además, cuando la ejecución o implantación de las instalaciones se encuentren dentro de la zona de influencia de las carreteras estatales o cuya construcción o posterior explotación se realicen a través de carreteras, conexiones o accesos estatales, el proyecto deberá incluir un estudio de tráfico como consecuencia del incremento de tráfico que pudiera generar la nueva actividad sobre las carreteras estatales. En caso de una afección significativa, deberá aportarse una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. Además, deberá evaluarse la posible afección de los cauces y vaguadas por arrastres y escorrentías superficiales, y especialmente se incluirán las medidas a tomar durante las diferentes fases de las obras y explotación para evitar la llegada de sólidos a los barrancos y vaguadas, evitando así que se pudieran aterrar las obras de drenaje a la Red de Carreteras del Estado. También deberá analizarse el posible deslumbramiento al tráfico que circula por dichas carreteras.
- *500 metros al perímetro de las parcelas donde se localicen establecimientos turísticos, hoteles y camping, medidos desde el perímetro de la/s parcela/s donde se localicen los parques fotovoltaicos, instalaciones eólicas, instalaciones de tipo termosolar y bioenergía.*
- *100 metros al perímetro de las parcelas donde se localicen viviendas unifamiliares aisladas, y legalmente implantadas, medidos desde el perímetro de la/s parcela/s donde se localicen los parques fotovoltaicos, instalaciones eólicas, instalaciones de tipo termosolar y bioenergía.*

3.7. Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar en los casos contemplados en la normativa sectorial correspondiente con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

3.8. Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de instalación de fuente renovable al que servirán. Las líneas de evacuación se unificarán cuando sea posible, siempre que finalicen en el mismo destino.

3.9. Las construcciones de las instalaciones cumplirán con las condiciones establecidas en el artículo 121 de estas Normas referidas a retranqueo mínimo a lindero, retranqueo mínimo a eje de caminos y altura máxima visible. En cambio, no serán de aplicación lo establecido en dicho artículo en relación a la ocupación máxima de suelo, edificabilidad máxima ni parcela mínima requerida.

La edificabilidad máxima que podrán tener estas construcciones es de 500 m².

3.10. Además de lo establecido con anterioridad, los proyectos relacionados con estas instalaciones incorporarán las siguientes medidas ambientales:

- *Los proyectos para la implantación de energías renovables deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de*

diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- *Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.*
- *Conservación del Suelo:*
  - *Dado que la mayor parte de las instalaciones se ubican sobre el suelo, se realizarán a una altura que posibilite minimizar la pérdida del suelo fértil de debajo de las mismas y que pueda ser cubierto por vegetación herbácea de baja altura.*
  - *Las instalaciones se adaptarán a la geomorfología del terreno, evitando en todo momento roturaciones y explanaciones del terreno, que ocasionan un mayor impacto tanto al suelo fértil como a nivel paisajístico.*
  - *Selección de modelos de paneles que se puedan colocar por hinca. Exclusión de modelos que requieran la construcción de cimentaciones, así como evitar pavimentar caminos interiores.*
- *Conservación de la red hidrológica:*
  - *La ocupación de las instalaciones, tanto principales como auxiliares (viales, SET, canalizaciones de redes, etc.), del Dominio Público Hidráulico (franja de 100 m a cada lado del barranco), deberá de contar con los permisos de ocupación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, antes de la aprobación de la Licencia de Actividad al Ayuntamiento.*
  - *En relación con las vaguadas de flujo esporádico o estacional, se deberá mantener una banda de protección sobre las mismas de, al menos, 15 m por cada lado, prevaleciendo en todo momento los requisitos que se establezcan a nivel sectorial.*

    La medición de la banda de protección de 15 metros debe realizarse desde el límite superior del cauce o canal natural de la vaguada. Dicha medición debe partir desde el borde superior del talud o ribera, es decir, el punto donde el terreno comienza a descender hacia el cauce de la vaguada.

    Estas bandas de protección afectan a los siguientes elementos: límites de las plataformas de montaje, instalaciones físicas permanentes, zonas de cimentación y anclajes, canales de cableado y tuberías, zonas de almacenamiento de equipos o materiales y vías de acceso.
- *Conservación de la Biodiversidad:*
  - *Se dejarán pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural. La idea es evitar grandes extensiones de formas cuadradas, y hacer la misma extensión, pero con formas tipo "islas" que encajen mejor en el entorno natural donde se ubiquen y respeten las superficies de hábitats naturales o corredores verdes.*
  - *Respecto al mantenimiento de la vegetación interior de los parques, a fin de aumentar la compatibilidad con la biodiversidad, se prohíbe el uso de herbicidas. El control de la vegetación se realizará mediante pastoreo o mediante corta o siega fuera de la época de reproducción entre el 15 de abril y el 15 de agosto.*
  - *A efectos de la obtención de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, la instalación de generación y sus infraestructuras de evacuación —que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica— se consideran una única instalación de producción, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

    En consecuencia, el proyecto técnico presentado deberá tener carácter unitario, integrando de forma conjunta y coherente la descripción de todos los elementos que componen la instalación, incluyendo la definición precisa de los elementos de

captación, el trazado completo de la línea de evacuación y las correspondientes subestaciones o centros de transformación de inicio y final.

- *El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.*
- *En el diseño de los futuros parques solares, se dejará una franja perimetral de como mínimo 50 metros alrededor del parque y de 20 metros en los pasillos principales. Las franjas interiores estarán cultivas con leguminosas (alfalfa, pipirigallo o meliloto) o en barbecho, con objeto de paliar la reducción del hábitat de la fauna del entorno. En la franja perimetral, en caso de necesitar apantallamiento vegetal, se plantará al menos dos filas al tresbolillo de especies de árboles (encina o coníferas). En todos los casos, en la franja perimetral se plantará un sotobosque de especies herbáceas y arbustivas autóctonas.*

- *Conservación del Paisaje:*
  - *Para la construcción de las infraestructuras auxiliares se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística.*
  - *No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.*
  - *Los módulos fotovoltaicos dispondrán obligatoriamente de tratamiento anti-reflectante (ARC) y tecnología de ruptura de la reflectancia de luz polarizada mediante la integración de rejilla visible (bus-bars) o retícula de contraste (white-grid). Se prohíbe expresamente la instalación de paneles con superficie oscura lisa y continua sin elementos de ruptura visual. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante la ficha técnica del fabricante incorporada al proyecto de ejecución*

3.11. Se desmantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

Artículo 120.- Procedimiento Especial de Autorización

Queda regulado en el artículo 36 del TRLUA-14, o aquella normativa que la modifique o sustituya.